AVISO DE CONVOCATORIA
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. [AI-SASI-4722-2026]

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Ibagué - Tolima

CONVOCA A:

Las personas naturales, jurídicas, o asociadas en unión temporal o consorcio, interesadas en contratar el objeto contractual, para que, de acuerdo con las reglas consignadas en el pliego de condiciones, y cuyas generalidades se describen a continuación, presenten propuesta técnica y económica para:

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

Alcaldía Municipal de Ibagué, Tolima ubicada en la Calle 9 No. 2-59, Ibagué - Tolima.

II. LUGAR DE ATENCIÓN, TELÉFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO PARA INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. (Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

El Municipio de Ibagué sólo recibirá correspondencia conforme el procedimiento establecido por la plataforma SECOP II, para realizar comunicaciones.

Las respuestas se comunicarán a través del SECOP II, de acuerdo con el documento denominado “Términos y Condiciones del Uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II”.

III. OBJETO A CONTRATAR Y ACTIVIDADES A ADQUIRIR (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

“PL07 - ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, EQUIPOS TECNOLÓGICOS, PERIFÉRICOS, LICENCIAS DE SOFTWARE, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.”

CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Las previstas en el Anexo Técnico.

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082).

El proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones

generales sobre la contratación con recursos públicos, establece las modalidades de selección aplicables para la escogencia del contratista. De conformidad con dicha disposición, y con las modificaciones introducidas posteriormente, las Entidades Estatales podrán acudir, según corresponda, a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto del contrato, y en la medida en que se trata de la adquisición de Bienes de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.2.2. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 en el presente proceso por las características del bien mueble a adquirir, que son de común utilización, deberá hacerse uso de procedimientos de subasta inversa, compra por acuerdo de precios o adquisición a través de bolsas de productos.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que, durante la etapa de planeación del proceso de contratación, las entidades estatales deben verificar la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita satisfacer la necesidad identificada. Esta obligación debe analizarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del mismo Decreto, conforme al cual las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben acudir a los Acuerdos Marco de Precios vigentes cuando los bienes o servicios requeridos se encuentren comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la verificación de la existencia y vigencia de estos instrumentos constituye una actuación propia de la etapa de planeación y debe efectuarse previamente a la definición del mecanismo mediante el cual se adelantará la adquisición. En cumplimiento de lo anterior, la Entidad efectuó la revisión de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda disponibles a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, atendiendo la naturaleza, características técnicas, cantidades y condiciones particulares de los bienes y licencias que integran la presente necesidad, con el propósito de establecer la existencia de instrumentos vigentes que resulten aplicables a su adquisición.

Es así como, frente a los equipos de cómputo y periféricos, la Entidad verificó el instrumento Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos – ETP III, dispuesto por Colombia Compra Eficiente para la adquisición de esta categoría de bienes. No obstante, se constató que dicho instrumento tuvo vigencia hasta el 07 de febrero de 2026, por lo que, para la fecha de estructuración del presente proceso de selección, ya no se encontraba vigente ni disponible para atender nuevas adquisiciones por parte de la Entidad. En consecuencia, la necesidad objeto del presente proceso no puede ser satisfecha a través de dicho instrumento.

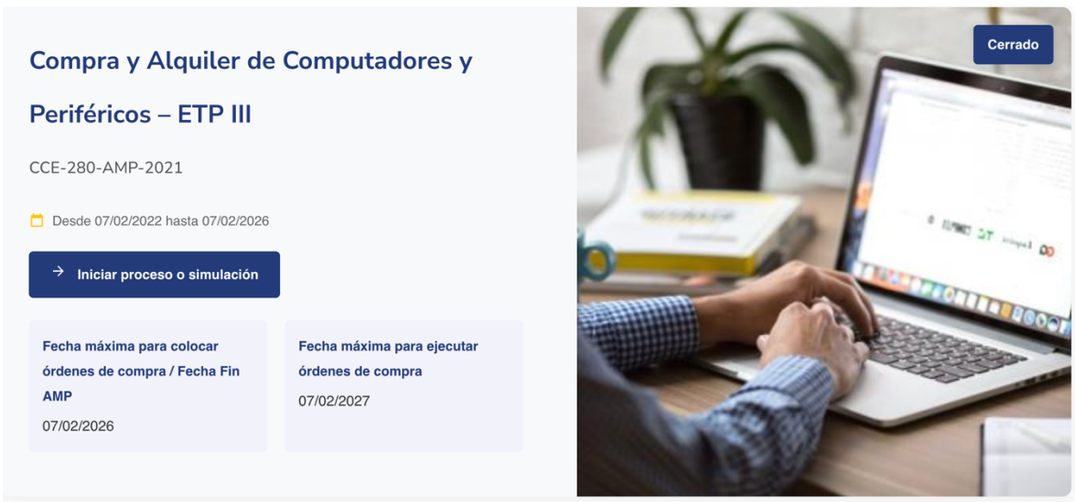


Ilustración 1. Acuerdo Marco de Precios No. CCE-280-AMP-2021. Colombia Compra Eficiente

Ahora bien, respecto de las licencias de software requeridas, la Entidad verificó la existencia y vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda/Sistema Dinámico de Adquisición – IAD/SDA Software por Catálogo II, CCE-SNG-IAD-002-2024, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para la adquisición de productos de software y servicios complementarios. De acuerdo con la guía oficial del instrumento, este entró en operación el 22 de noviembre de 2024 y cuenta con un plazo de tres (3) años, esto es, hasta el 22 de noviembre de 2027, sin perjuicio de la eventual prórroga prevista en sus condiciones. Su operatividad durante la vigencia 2026 se evidencia igualmente en las órdenes de compra emitidas a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

No obstante, resulta relevante precisar que, de acuerdo con las propias condiciones definidas por Colombia Compra Eficiente, Software por Catálogo II constituye un Instrumento de Agregación de Demanda y su utilización es potestativa para las entidades estatales, por lo que su existencia no comporta, por sí misma, la obligación de canalizar a través de este mecanismo las adquisiciones de software requeridas por la Entidad.

A partir de la revisión realizada, la Entidad contrastó el alcance del instrumento con la necesidad identificada por la Secretaría de Planeación y evidenció que el requerimiento contractual no se circunscribe a la adquisición autónoma de licencias de software, sino que comprende de manera conjunta equipos de cómputo, equipos tecnológicos, periféricos, consumibles, repuestos y licencias destinados a atender las necesidades tecnológicas y operativas de sus diferentes dependencias.

En ese sentido, si bien el Instrumento Software por Catálogo II puede comprender productos que coincidan con algunas de las licencias requeridas por la Entidad, su alcance no permite atender integralmente el conjunto de bienes que conforman la necesidad contractual, pues está dirigido específicamente a la adquisición de productos de software y determinados servicios complementarios.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta el carácter potestativo del instrumento, la composición integral de la necesidad y la relación existente entre los diferentes componentes tecnológicos requeridos, la Entidad determinó no adelantar de manera separada la adquisición de las licencias a través del IAD/SDA Software por Catálogo II y mantenerlas incorporadas dentro del presente proceso de selección, junto con los demás bienes que integran la necesidad identificada.

Esta decisión permite adelantar de manera coordinada la adquisición de los componentes requeridos, establecer condiciones articuladas de entrega, instalación, configuración, activación, garantía y soporte, y efectuar un seguimiento contractual unificado, sin perjuicio de la verificación realizada sobre la existencia y alcance de los mecanismos de agregación de demanda disponibles.

En consecuencia, es procedente el proceso de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, para el suministro de equipos tecnológicos, de oficina y mobiliarios, en tanto, resulta administrativa, económica y jurídicamente conveniente para la entidad estatal ya que permite:

1. Celebrar un único proceso que promueve la eficiencia administrativa y la celeridad en la adquisición de materiales.
2. Obtener menor valor en la compra, eliminando costos administrativos como los asociados a la operación por bolsa mercantil.
3. Fomentar la competitividad entre proveedores dado que el criterio de selección de la oferta es el menor valor presentado.
4. Obtener eficiencia en gastos y tiempo en la adjudicación dado que, las subastas inversas tienden a ser más rápidas que otros procesos de selección tradicionales como la licitación pública. Los tiempos del proceso de contratación se reducen al simplificar la selección del adjudicatario con base en el precio más bajo ofrecido, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes y requisitos técnicos de los bienes requeridos por la entidad estatal.

Por lo expuesto anteriormente, en aplicación de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal y en la medida en que actualmente no es posible recurrir al acuerdo marco ya que esto significaría un fraccionamiento en el proceso y cambio de modalidad, la Entidad procede a dar trámite al presente proceso a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, la cual, se desarrollará de manera virtual.

Frente a la modalidad de selección escogida por el municipio (Selección abreviada por subasta inversa) se ha tenido en cuenta lo expuesto en el Concepto C – 123 de 2021 de Colombia Compra Eficiente, como se indica a continuación:

"(…) La subasta inversa es un mecanismo que se concibió con la finalidad de introducir una metodología alternativa para el proceso de negociación y perfeccionamiento del contrato estatal. Su regulación se encuentra en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en donde se indica que la figura tiene como finalidad confrontar, de manera dinámica, las distintas ofertas que pueden presentarse para los procesos de licitación pública, para los procesos de selección abreviada que tienen por finalidad la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, y en los procesos de enajenación de bienes del Estado[1].

En este contexto, la doctrina ha señalado que «se entiende por subasta inversa para la presentación de la oferta, la puja dinámica, mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, ajustan su oferta respecto de aquellas variables susceptibles de ser mejoradas, con el fin de lograr el ofrecimiento que representa la mejor relación costo-beneficio para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de

[1] Ley 1150 de 2007 «Artículo 2o. De las modalidades de selección.

condiciones»[2]*. En igual sentido, la doctrina especializada destaca de este mecanismo que «al encontrarse definidas las características del bien, lo que se va a evaluar únicamente es el precio, porque se entiende que todos los bienes que se propongan tienen idéntica característica técnica al tratarse de bienes comunes, de ahí la falencia de la modalidad de subasta inversa que se tiene en Colombia, en tanto está limitada a la puja con base al precio»*[3].

De este modo, la subasta inversa constituye una metodología alternativa para la configuración de la oferta por parte de los proponentes, que se presenta como un mecanismo eficiente para que las entidades públicas obtengan el mejor valor en dinero de los bienes y servicios que pretenden adquirir, derivado de un procedimiento de contratación de carácter competitivo guiado, precisamente, por los factores de puja y dinamismo[4].

Como ya se mencionó, la figura de la subasta inversa puede ser utilizada en el ordenamiento colombiano para adelantar distintas modalidades de selección, entre ellas la licitación pública y ***la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización****. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

***De esta manera, la selección abreviada se caracteriza por tener etapas un poco sencillas y términos relativamente más cortos que los de la licitación pública, lo cual se justifica por las circunstancias, la naturaleza y los objetos que se contratan a través de esta modalidad, los cuales requieren de procedimientos un poco más agiles, sencillos y eficientes. Esto es relevante, en la medida en que el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de común utilización podrá llevarse a cabo de forma presencial o virtual, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015*[5]**.** (negrilla y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, a las razones expuestas en líneas anteriores, la administración recalca la conveniencia de celebrar un proceso de selección abreviada por subasta inversa, como se establece con fundamento normativo en el numeral 2 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

El régimen jurídico aplicable a la selección y al contrato que de aquel se derive, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementa adicionan y reglamenten, disposiciones que regulen la materia y lo establecido pliego.

V. EL PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO. (Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

2

MATALLANA CAMACHO, Ernesto. Manual de Contratación de la Administración Pública. 3a ed. Bogotá D. C. Editorial Universidad externado de Colombia, 2013. p. 579.

3 SOLANO SIERRA, Jairo E. Contratación Administrativa, Modalidades de selección del Contratista. 4a. ed. Bogotá D.C.: Editorial Doctrina y Ley Ltda., 2010. p. 283.

4 SAFAR, Mónica. ¿Hay ventajas en el mecanismo de subasta para la contratación pública en Colombia?. Revista Digital de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia, 2016.

5 Así se desprende del artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: «[...] Subasta inversa electrónica o presencial. La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos […]».

El plazo de ejecución que tendrá el contrato será **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 lo primero que ocurra**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, la expedición del certificado del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y el pago de las estampillas municipales.

VI. FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA. (Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

La presentación de la oferta deberá realizarse por medio de la plataforma SECOP II. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana, acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones. SE DARÁN POR NO PRESENTADAS LAS PROPUESTAS QUE NO SEAN RADICADAS POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II, DENTRO DEL CRONOGRAMA ESTABLECIDO.

VII. EL VALOR DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

El presupuesto oficial asignado para la ejecución del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS UN PESOS ($439.121.701) M/CTE incluido IVA, equivalente a 250,7970 SMMLV para la vigencia 2026.**, incluidos todos los costos, deducciones y descuentos que sean aplicables.

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente Proceso de Contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del articulo 8 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el articulo 6 de la Ley 1882 de 2018 *“No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones”.*

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

VIII. ACUERDOS COMERCIALES (Numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

Al presente proceso de contratación le son aplicables los Acuerdos Comerciales indicados en el numeral 9 del pliego de condiciones.

IX. LIMITACIÓN A MIPYMES. (Numeral 9 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Valor Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme (2026) *	**$ 511.708.497**
Valor del Presupuesto Oficial	**$439.121.701**
Aplica MiPymes	**SI**

***Fuente:** Colombia Compra Eficiente

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Las MiPymes deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
4. Las copias del registro mercantil, certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, deben acreditar una fecha de expedición máximo de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en el SECOP II. Asimismo, en los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 los interesados manifestaran si su intención es que la convocatoria sea limitada a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con

los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
Los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el Anexo 14A o el Anexo 14B – Acreditación Mipyme, según corresponda, y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario diligenciar el anexo correspondiente.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

El comité designado por el ordenador del gasto emitirá el aviso de limitación a MiPymes establecido en el cronograma del proceso.

X. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 10 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el pliego de condiciones.

GENERALIDADES

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.

B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.

Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

XI. PRECALIFICACIÓN. (Numeral 11 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

En el Proceso de Contratación NO hay lugar a precalificación.

XII. **CRÓNOGRAMA (Numeral 12 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082**)

El previsto en la sección correspondiente de la plataforma Secop II.

XIII. CONSULTA DE DOCUMENTOS DEL PROCESO. (Numeral 13 Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082)

Los pliegos de condiciones, los estudios previos, y demás documentos del proceso, deberán ser consultados por medio de la plataforma SECOP II.

Se expide en Ibagué Tolima, en el mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

DANIELA CABRERA VELOSA
Secretaria de Planeación
Ordenadora del Gasto

Proyectó: Jhon Héctor García Enciso – Abogado Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Juan David Bocanegra Cofles – Coordinador Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Directora Jurídica - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó y Aprobó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS